



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001202100022-00. Villavicencio, nueve (9) de febrero de 2021. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el Art. 90 ibidem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD** que por intermedio de apoderado presentó el señor **VICTOR MANUEL BUITRAGO ALFONSO** en contra de la menor **VICTORIA BUITRAGO BERMUDEZ** representada legalmente por su progenitora **ANA MISSLEY BERMUDEZ BARRETO**.

*De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días y **REQUIERASELE** para que al contestar la demanda se **pronuncie** sobre el resultado de la prueba de ADN aportada, toda vez que la misma fue practicada en una entidad certificada y autorizada por la ONAC.*

*Así mismo, **REQUIERASELE** para que de conformidad con lo establecido en el Art. 218 del Código Civil, informe al juzgado el nombre del padre biológico de la menor **VICTORIA BUITRAGO BERMUDEZ**, a fin de vincularlo en investigación de la paternidad en aras de proteger los derechos de la niña en este caso, a los de tener una verdadera identidad y un nombre.*

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.

*Póngase en conocimiento de la **Defensora de Familia del ICBF** adscrita al juzgado la presente actuación, para lo que estime pertinente en defensa de los intereses de la menor.*

*A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.*

*Téngase al abogado **DAVID CAMILO MURILLO ROMERO** como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.*

*No obstante lo arriba indicado desde ahora se **DECRETA** la prueba de ADN a practicar al grupo familiar de este proceso, en consecuencia una vez vencido el traslado de la demanda, **OFÍCIESE** al Instituto Nacional de Medicina Legal a fin de que realice la práctica del experticio del A.D.N. con el uso de los marcadores genéticos necesarios para que se determine con el índice de probabilidad superior al 99.9% a las siguientes personas: menor **VICTORIA BUITRAGO BERMUDEZ**, su progenitora **ANA MISSLEY BERMUDEZ BARRETO** y al señor **VICTOR MANUEL BUITRAGO ALFONSO**; a fin de establecer si éste es o no el padre de la citada menor. En cada caso el perito designado informará lo siguiente:*



- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
- f. Cadena de Custodia.

El costo de la prueba de ADN será asumido por la parte demandante, en consecuencia, como antes se dijo una vez notificada la parte demandada y transcurrido el término de traslado de la demanda, por Secretaría Oficiase al Instituto de Medicina Legal para que informen el costo de la prueba.

Se le **ADVIERTE** a la demandada que ante la renuencia a la práctica de la prueba de ADN se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 386 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. **_017_** del **18 DE MARZO
DE 2021.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
secretaria